



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 738 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 3 SEP 2019

VISTO;

El Exp. N° 1765245/1406109; Informe N° 52-2019-GRA/GG/OREI-YPP; Decreto N° 6745-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 404-2019-GRA/GG/OREI-EET-AQA; Informe N° 21-2019-GRA/GG/OREI-EET-NFZB; Oficio N° 1084-2019-GRA/GG-ORADM-ORH; Memorando N° 200-2019-GRA/GG/OREI; Memorando N° 257-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Acta de reposición provisional por medida cautelar de innovar; Resolución N° 01 – Auto de calificación de solicitud cautelar; solicitud simple, sobre reincorporación provisional, en veintiséis (26) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del 2019, el Ing. Juan Pavel Ramírez Inca comunica al Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre su reincorporación por medida cautelar, de conformidad al Memorando N° 257-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, por ende solicita la asignación de funciones como evaluador de estudios y/o proyectista, equipos de cómputo y materiales;

Que, mediante Resolución N° 01 (Auto de calificación de solicitud cautelar), de fecha 14 de junio del 2019, emitido en el Expediente N° 01008-2018-14-0501-JR-CI-01, resuelve conceder la medida cautelar de innovar solicitada por el recurrente Juan Pavel Ramírez Inca; en consecuencia, ordena al Gobierno Regional de Ayacucho disponga la reposición provisional del solicitante en cargo de evaluador y/o proyectista en la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; y, requiere, a la entidad demandada cumpla con los extremos de la presente resolución en el plazo de



cinco días de notificación, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva, al representante legal de la entidad;

Que, mediante Acta de reposición provisional por medida cautelar de innovar, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, el Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. Juan Pavel Ramírez Inca, mencionan lo siguiente: *"(...), a fin de reponer provisionalmente al recurrente en el cargo de Evaluador de Estudios y/o Proyectista en la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del GRA; por lo que, se suscribe la presente acta en mérito y en cumplimiento a la medida cautelar de innovar, concedido mediante Resolución N° 01 (Auto de calificación de solicitud cautelar), de fecha 14 de junio del 2019, emitido en el Expediente N° 01008-2018-14-0501-JR-CI-01, y seguido en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. Asimismo, el presente acto será comunicado por la Entidad al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, dando cuenta el cumplimiento en todos sus extremos del mandato judicial, con el cual concede y dispone la reposición provisional al Juan Pavel Ramírez Inca";*

Que, mediante Memorando N° 257-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 23 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho reincorpora provisionalmente a su centro de trabajo al Sr. Juan Pavel Ramírez Inca, en cumplimiento a la medida cautelar, en el cargo de evaluador de estudios y/o proyectista en la Oficina de Estudios e Investigación;

Que, mediante Memorando N° 200-2019-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de julio del 2019, el Director Regional de Estudios e Investigación dispone al Responsable de la Meta Expediente Técnico, que asigne funciones y equipo al Ing. Juan Pavel Ramírez Inca, profesional reincorporado provisionalmente en cumplimiento a la medida cautelar;

Que, mediante Oficio N° 1084-2019-GRA/GG/ORADM-ORH, de fecha 23 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la ejecución de mandato judicial de reincorporación provisional por medida cautelar y solicita remita la autorización y certificación presupuestal, marco presupuestal y el presupuesto analítico del proyecto meta en el que va a laborar y donde será afecto su respectivo pago del Sr. Juan Pavel Ramírez Inca, a fin de formalizar mediante acto resolutivo su reincorporación;

Que, mediante Informe N° 21-2019-GRA/GG-OREI-EET-NFZB, de fecha 05 de agosto del 2019, el Técnico Administrativo de la Meta Pre Inversión informa al Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos sobre cumplimiento de ejecución de medida cautelar de innovar, mencionando: *"Que a la fecha ya no existe la meta genérica de elaboración de expedientes técnicos, por lo que no existe plaza presupuestada, por lo que se afectará Meta 0020 Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundario En La I.E Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey De La Localidad De Cora Cora, Distrito De Cora Cora – Parinacochas – Ayacucho, Estudio: 1.000, Ayacucho, Parinacochas, Cora Cora cuya Fuente*



de Financiamiento es Recursos Ordinarios, las funciones y actividades a desarrollar se detallan en la descripción del cargo adjunto, de acuerdo a la escala de remuneraciones aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/PRES, de fecha 13 de agosto del 2015, debiendo advertir que dicho profesional en su permanencia en el Gobierno Regional Ayacucho, ha desempeñado funciones inherentes a su formación profesional (evaluador de estudios y/o proyectista) en contrato será a partir de 23 de julio al 30 de setiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 404-2019-GRA/GG-OREI-EET-AQA, de fecha 05 de agosto del 2019, el Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos informa al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre cumplimiento de ejecución de medida cautelar, mencionando que: *"De acuerdo al documento de la referencia a) que a la fecha no existe la Meta Genérica de elaboración de expediente técnico, por lo que no existe plaza presupuestada, por lo que se afectará a la Meta 020 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Coracora Distrito de Coracora Parinacochas – Ayacucho, cuya Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios";*

Que, mediante Informe N° 52-2019-GRA/GG-OREI-YPP, de fecha 13 de agosto del 2019, el Director Regional de Estudios e Investigación informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reposición provisional del Ing. Juan Pavel Ramírez Inca, concluyendo que: *"3.1. En mérito a la Resolución N° 01, de fecha 14 jun 2019, Auto de Calificación de Solicitud Cautelar recaído en el Exp. N° 01008-2019, emitido por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – CSJA, se da cumplimiento a lo dispuesto. 3.2 El presupuesto, se afectará a la Meta 0020 – Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Parinacochas, Ayacucho, Estudio: 1.000, Ayacucho, Parinacochas, Coracora cuya fuente de financiamiento es recursos ordinarios, cuyo contrato será a partir de 23 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019, debido a que ya no existe la meta genérica de elaboración de expedientes por lo que no existe plaza presupuestada, y que dicha medida será TEMPORALMENTE";*

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese;

Que, este mandato judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad



con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la ley, Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, de igual modo, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017- 1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo dispuesto mediante el Decreto N° 6745-2019-GRA/ORADM-ORH, actuados y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, en cumplimiento a la Medida Cautelar Innovativa inserto en el Expediente N°



01008-2018-14-0501-JR-CI-01, el contrato de servicios personales, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al servidor que a continuación se detalla:

| NOMBRE Y APELLIDO | CARGO | ACT/PROYECTO COMPONENTE | R.U.M. | VIGENCIA DE CONTRATO | META |
|------------------------------|--|------------------------------------|-------------|------------------------------------|---|
| Ing. Juan Pavel Ramirez Inca | Evaluador y/o proyectista de estudios de inversión | 0020 0090 2293866 4000037 | S/.3,600.00 | del 23/07/2019 al 30/09/2019 | "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora - Parinacochas - Ayacucho". |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.81.31 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos de Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. JUAN JAHAMPA JAHAMPA
Director Regional Asesoría Jurídica

Mg. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jpc.